

 ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES Nit. 800099095-7	GESTION DE CONTRATACIÓN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION)		
	RESOLUCIÓN No. 166-DAC DE 2023	Código FR-GC-04 Fecha de Emisión Abril 30 de 2019	Página 1 de 5 Versión: 2,0

RESOLUCIÓN N° 166-DAC de 2023
 (18 de octubre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

El Alcalde de Ipiales, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO.

- I. Que el Municipio de Ipiales por medio del Departamento Administrativo de Acción Social, quien tiene entre sus funciones: dar cumplimiento a un interés de carácter general y de brindar de manera oportuna, eficaz y eficiente, hacer cumplir las leyes que brindan la protección a las personas de la tercera edad, además debido a la necesidad inmediata de realizar un proceso de vinculación contractual con aquellas ESAL que puedan cubrir de manera inmediata la atención idónea a las personas de la tercera edad, bajo los preceptos constitucionales, y en cumplimiento del artículo 209, el cual dispone que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y por ende realizar un convenio de asociación amparado en los preceptos normativos correspondientes.

- II. Que el Departamento Administrativo de Acción Social, de acuerdo a lo establecido por el Decreto No. 105 del 20 de julio de 2018 emitido por el Municipio de Ipiales y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, tiene como propósito principal el de *"diseñar, implementar y evaluar políticas institucionales para propiciar los planes, programas y proyectos tendientes a incrementar la inclusión social mediante el desarrollo del potencial humano, prestando mayor atención a la población vulnerable, con el fin de mejorar su calidad de vida, así como fortalecer las organizaciones comunitarias"*, conforme a lo dispuesto de la misma manera por la Ley 1251 de 2008, que tiene por objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia, con el fin lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.





- III. Que el artículo 2 de la Constitución Política, prevé que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...) "*, por otro lado, el artículo 46 consagra que *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*, es posible afirmar entonces que el Estado tiene el deber de proteger, asistir y garantizar los servicios básicos de seguridad social integral y alimentaria a los adultos mayores, pues bien son personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza.
- IV. Que el artículo 355 Constitucional dispone que *"(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo (...) "*. Razón por lo cual el Municipio de Ipiales en virtud del Decreto Reglamentario No. 092 de 2017, busca ejecutar el siguiente objeto a través de una Entidad Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, el cual señala *"aunar esfuerzos humanos profesionales, administrativos, técnicos y económicos para realizar proceso de internación transitoria y/o de larga estancia de adultos mayores en condición de alta vulnerabilidad y/o estado de abandono en cumplimiento de la Ley 1276 de 2009"*.
- V. Que los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes, en correlación el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite que las entidades públicas en observación con los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, permite el asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo del conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Igualmente se observan los condicionamientos que en materia contractual hace el artículo 355 de la Carta Política. El inciso segundo del artículo en mención plantea, al menos, tres condiciones para su celebración, a saber: La primera, que se realice con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; la segunda, que la finalidad del contrato sea el impulso de programas o actividades de interés público; y la tercera, que estos programas o actividades se encuentren acordes con el plan nacional y los planes territoriales de desarrollo.
- VI. Que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 092 de 2017, los convenios de asociación están sujetos a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. Respecto de estas últimas



ALCALDIA
MUNICIPAL
DE IPIALES

GESTION DE CONTRATACIÓN
(DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACION)



Nit. 800099095-7

RESOLUCIÓN No. 166-DAC DE 2023

Código
FR-GC-04

Página 3 de 5

Fecha de Emisión
Abril 30 de 2019

Versión: 2,0

se hace referencia a lo dispuesto por el Decreto Ley 111 de 1996, y demás normas concordantes. En cuanto a los principios de la contratación, al no hacerse ninguna otra precisión al respecto, esto significa que son obligatorios tanto los de orden constitucional como los de orden legal. Entre los primeros pueden mencionarse, a título enunciativo, los principios de legalidad y debido proceso, al igual que los establecidos en los artículos 209 y 267 constitucionales. Entre ellos conviene destacar los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, eficacia, equidad y publicidad.

- VII. Que en aras de garantizar los derechos constitucionales, se aprueba la Ley 319 de 1996, por medio de la cual se adiciona la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "*Protocolo de San Salvador*", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, donde es importante resaltar que en su artículo 17 habla sobre la **PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS**: como la protección especial durante su ancianidad así: "*a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos*".
- VIII. Que para el caso en concreto y el objeto a contratar, se realizará un convenio de asociación con una institución que garantice de forma plena los cuidados que necesitan los adultos mayores que requieren ser internados en un lugar que cuente con todas las garantías plenas a sus derechos, como el cuidado, el alojamiento, la alimentación entre otros.
- IX. Que el objetivo principal de este tipo de contratación es dar cumplimiento a Resoluciones con declaratoria de abandono, como medida de protección, entre las cuales se encuentran la Resolución No. 2021-03, la Resolución No. 2022-053 y la Resolución No. 2022-054, no obstante, las que se puedan presentar y verificar la ejecución del debido proceso a la ruta de atención integral al adulto mayor.
- X. Que la Entidad Pública para la celebración del convenio debe verificar los siguientes aspectos:
- a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad Estatal con los cuales se busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana:

El presente proceso de contratación corresponde directamente al Programa y metas planteadas en el Plan de Desarrollo Municipal "*Hablamos con Hechos 2020 – 2023*", el cual determina en su Línea Estratégica 3: Hechos para la gestión Social e incluyente, Inclusión Social con Hechos, donde se encuentra el Programa



Carrera 6 No. 8-09 Plaza 20 de Julio · (+57) 2 725 0180 - 773 4044
www.ipiales-narino.gov.co - contactenos@ipiales-narino.gov.co
Código postal 524061 · Ipiales, Nariño, Colombia



"Avanzar para el cuidado y desarrollo integral del adulto mayor" enfocado en: "Atender con oportunidad y calidad humana a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y abandono".

- b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato:

El presente Convenio de asociación no presenta una relación conmutativa porque no genera cargas equitativas o reciprocas entre las partes, ya que la entidad sin ánimo de lucro busca la consecución de Resoluciones de declaratoria de abandono como medida de protección entre las cuales se encuentran la Resolución No. 2021-03, la Resolución No. 2022-053 y la Resolución No. 2022-054 no obstante, las que se puedan presentar, en relación a la Ley 1098 de 2006 en reciprocidad con la Ley 2126 de 2021 donde faculta al Comisario de Familia para expedir dichas Resoluciones, otorgando cumplimiento a la Ley 1251 de 2008, la cual busca proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 13 Constitucional, buscando brindar protección especial a la población de adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta; por su parte el artículo 46 establece que la responsabilidad de protección de estos derechos está en cabeza del Estado, la Sociedad y la Familia para garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948; así mismo se habla de la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia y la Ley 1276 de 2009 que establece criterios de atención integral del adulto mayor.

La Ley 1276 de 2009 en su artículo 3, autoriza emitir la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de los adultos mayores de los niveles I y II de SISBÉN y es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley.

- c. Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la política del Plan de Desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los





ALCALDIA
MUNICIPAL
DE IPIALES

GESTION DE CONTRATACIÓN
(DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACION)



Nit. 800099095-7

RESOLUCIÓN No. 166-DAC DE 2023

Código
FR-GC-04

Página 5 de 5

Fecha de Emisión
Abril 30 de 2019

Versión: 2,0

recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos:

- XI. Que el otorgamiento de la atención integral a la población Adulto Mayor del Municipio de Ipiales, se identifica que puede realizarse por medio de cualquier Entidad Sin Ánimo de Lucro que acredite su idoneidad en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, por lo que es pertinente celebrar el presente convenio de asociación a través de un proceso competitivo para seleccionar la ESAL contratista una vez identificado que el programa o actividad a desarrollarse es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro de conformidad a lo contemplado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

En virtud de lo expuesto anteriormente,

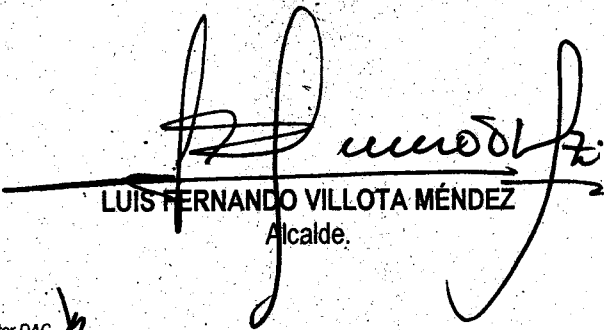
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR con observancia del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, la suscripción del convenio cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS PROFESIONALES, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA REALIZAR PROCESO DE INTERNACIÓN TRANSITORIA Y/O DE LARGA ESTANCIA DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD Y/O ESTADO DE ABANDONO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ipiales, a los dieciocho (18) días del mes octubre del año dos mil veintitrés (2023).


LUIS FERNANDO VILLOTA MÉNDEZ

Alcalde.

Revisó: Lennin Ricardo Solís Narváez - Director DAC.
Proyectó: Mateo Bastidas - Contratista DAC.



Carrera 6 No. 8-09 Plaza 20 de Julio · (+57) 2 725 0180 - 773 4044
www.ipiales-narino.gov.co - contactenos@ipiales-narino.gov.co
Código postal 524061 · Ipiales, Nariño, Colombia